

573
28

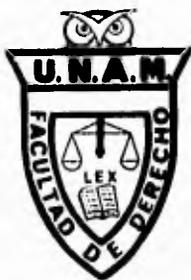


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO
EN EL SIGLO XX DESDE EL PUNTO
DE VISTA SOCIOLOGICO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
NARCISO MENDOZA ROSAS



MEXICO, D.F.

1995



FALLA DE ORIGEN

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L\38\95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U N A M.
P R E S E N T E .

El pasante de la licenciatura de Derecho MENDOZA ROSAS NARCISO,
solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró
el tema intitulado:

" EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN EL SIGLO XX, DESDE EL
PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO ", designándose como asesor de la
tesis al LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su
asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Exámenes Profesionales

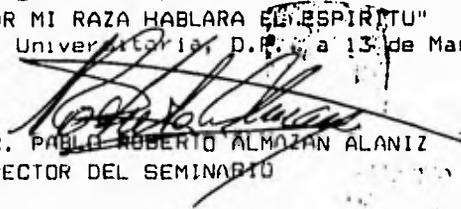
Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del
Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser
presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional
se designe por esta Facultad de Derecho

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más
alta consideración

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EN ESPERANTO"

Cd. Universitaria, D.F. a 13 de Marzo de 1995


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISION DE UNIVERSIDAD ABIERTA



LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA
DE LA FACULTAD DE DERECHO
P R E S E N T E .

Me permito hacer de su conocimiento que el compañero MENDOZA ROSAS NARCISO, concluyó el trabajo titulado "EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN EL SIGLO XX DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO", que elaboró para presentar su examen profesional con el propósito de obtener el grado de Licenciado en Derecho.

A mi juicio, el referido estudio cumple con los requisitos - que deben reunir este tipo de trabajos recepcionales establecidos en el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado, por lo que acompaño a la presente un ejemplar de éste, a fin de que usted se sirva dar la autorización para la impresión correspondiente.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria, D.F. 10 de febrero de 1995.

LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ

ALC/mel.

a DIOS:

Por haberme dado la vida,
y permitirme llegar a -
concluir mis estudios, -
obteniendo este Título.

a mis PADRES:

FRANCISCO MENDOZA GONZALEZ Y
T. GUADALUPE ROSAS MARTINEZ.
Por su gran Amor y apoyo in-
condicional que me brindaron_
para poder llegar a esta meta.

a mis HERMANOS:

PAZ, ALICIA, BERTHA,
SIMON, SILVIA Y -
LETICIA. Por sus con
sejos que me sirvie-
ron para poder triun
far en la vida.

a mi ESPOSA:

YURIRIA, por darme todo su -
Amor y apoyo que sirvió para
poder concluir este trabajo.

a mi BEBE (FUTURO)

Por la responsabilidad que re
presenta el ser Papá, y la es
peranza de vivir un mejor ma-
ñana.

a mis TIOS:

NARCISO MENDOZA Y EVA JURADO.

Por haber compartido momentos de felicidad especialmente en mi etapa de adolescente.

a mi ASESOR:

LIC. ALEJANDRO LOPEZ CHAVEZ.

Quien me brindó siempre su apoyo y así poder ver realizado uno de mis más grandes sueños.

al C. LIC. PABLO ROBERTO -
ALMAZAN ALANIZ.

DIR. DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA.

Por su cooperación en el planteamiento del presente trabajo y aceptación del mismo.

a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. Por que es aquí donde me formé como profesionista, a la FACULTAD DE DERECHO y a mis Maestros por transmittirme valiosos conocimientos.

a mis SOBRINOS:

Por su cariño y apoyo sin
condición alguna, espero_
que este trabajo les sir-
va de ejemplo en su vida
futura.

a mi gran amigo: Dr. RAY.

Por esos sabios consejos que
en mi vida me a dado.

I N D I C E

EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO EN EL SIGLO XX, DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOLOGICO.

I N T R O D U C C I O N

	pág.
I.- CONCEPTOS GENERALES.	
1.1. SOCIOLOGIA	1
1.2. SOCIOLOGIA JURIDICA	3
1.3. SOCIOLOGIA CRIMINAL	5
1.4. DERECHO	7
1.5. DERECHO PENITENCIARIO	9
1.6. LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS	11
1.7. ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LA PENA (REHABILITACION Y READAPTACION)	25
1.8. LA RECLUSION PREVENTIVA Y PENITENCIARIA	29
II.- ANTECEDENTES HISTORICOS.	
2.1. EPOCA PORFIRIANA	34
2.2. EPOCA POST-REVOLUCIONARIA	40
2.3. EPOCA DE LA INSTITUCIONALIZACION	43
III.- FUNDAMENTO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.	
3.1. LA CARTA MAGNA	47
3.2. LEY DE NORNAS MINIMAS	50

	pág.
3.3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	53
3.4. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL	55
3.5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.	58
IV.- LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.	
4.1. AREA DE INGRESO	62
4.2. AREA DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.	64
4.3. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	66
4.4. AREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	69
4.5. AREA DE TALLERES	71
4.6. LOS SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO	73
4.7. EL CENTRO ESCOLAR	74
V.- TRASCENDENCIA SOCIAL DEL PROCESO READAPTATORIO.	
5.1. READAPTACION EN LOS CENTROS PREVENTIVOS	78
5.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES	80
5.3. FUNCION DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL	84
C O N C L U S I O N E S	86
B I B L I O G R A F I A	89

I N T R O D U C C I O N

La realización del presente trabajo es de vital importancia, en virtud de que nos presenta un panorama general de la realidad penitenciaria y nos hace conscientes que el trabajo - que se pretende realizar es con la finalidad de crear un ambiente que promueva el respeto a los derechos humanos de los internos, además de que cuenten con los servicios y tratamientos adecuados para su readaptación efectiva como la sociedad lo demanda y espera.

El elemento clave para la organización y funcionamiento de toda sociedad es la familia y es en su seno, donde se forman y desarrollan los más altos valores de la convivencia humana; he aquí el interés de preservarla ya que en la actualidad está siendo objeto de una desintegración alarmante, debido a diversos factores económicos, sociales, culturales, etc. y es a través de crear un sistema con mayor enfoque y solución para la rehabilitación de los internos, mediante una administración de justicia pronta y expedita.

De lo anterior, surge la inquietud de elaborar el presente trabajo, donde primeramente nos abocaremos al estudio de diversos conceptos generales, para después pasar analizar los antecedentes históricos del Sistema Penitenciario Mexicano - considerando desde 1900 hasta nuestros días. Por lo que hace al tercer capítulo analizaremos el fundamento legal del Sistema Penitenciario Mexicano; en un cuarto capítulo veremos el -

funcionamiento que tienen las distintas estructuras organizacionales de los Reclusorios Preventivos y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal.

Finalmente en un quinto capítulo trataremos de dar un criterio de la trascendencia social que tiene el Proceso Readaptatorio.

Cabe resaltar por último que, la presente, no pretende minimizar, ni mucho menos descreditar o faltar a la reputación que tiene el Sistema Penitenciario Mexicano, al permitirnos analizar su adecuación a la realidad existente, solo pretende exhortar, si no es que invitar a los Funcionarios y personal encargado a cumplir diligentemente con las funciones que la ley les ha atribuido, entre ellas, la representatividad social, situación que entraña una enorme responsabilidad.

C A P I T U L O I

CONCEPTOS GENERALES

1.1. SOCIOLOGIA.

Fue Auguste Comte quien inventó la palabra Sociología, a esta nueva ciencia la había intentado llamar física social, pero rechazó esta expresión porque un sabio belga, Adolphe Quételet, empezó a hacer estudios sociales estadísticos y a llamar física social a su campo de trabajo.

La palabra Sociología es una combinación bárbara de latín y de griego, sus dos componentes expresan bien el objetivo de la nueva ciencia. Logía significa estudio en un nivel muy elevado, socio hace referencia a la sociedad.

Así etimológicamente, Sociología significa estudio de la sociedad en un nivel muy alto de generalización o abstracción.

Auguste Comte, fue la primera figura importante que sostuvo y que después demostró con hechos, que era posible y deseable una ciencia de la sociedad, tanto empírica como teórica(1)

La Sociología se interesa por lo que ocurre cuando los hombres se reúnen, cuando los seres humanos forman grupos o masas, cuando cooperan, luchan, se dominan unos a otros, desa--

(1) Timasheff, Nicholas S.- La Teoría Sociológica.- Fondo de Cultura Económica. pág. 31.

rrollan o destruyen la cultura. La unidad del estudio sociológico se refiere siempre a dos o mas individuos que se relacionan entre si de alguna manera.

La Sociología estudia los procesos sociales en cada sector de la vida de los hombres y trata de descubrir lo que tales procesos tienen en común.

Auguste Comte padre fundador de la Sociología que es la ciencia teórica abstracta, cuyo objeto de estudio está constituido por los fenómenos sociales.

La Sociología de Comte se divide en dos grandes partes, estática y dinámica, la primera comprende el estudio de las condiciones de la existencia de la sociedad y la segunda requiere el estudio de su continuo movimiento, o de las leyes de la sucesión de las etapas. Dicho más explícitamente la estática en una teoría del orden que equivale a la armonía entre las condiciones de la existencia en sociedad del hombre, mientras que la dinámica es una teoría del progreso social, que equivale al desarrollo fundamental o evolución de la sociedad.(2)

Pero la división fundamental de la Sociología hecha por Comte aún sigue en uso, si bien expresada en términos diferentes, tales como estructura social y cambio social.

(2) Timasheff, Nicholas S.- Op. cit., pág. 39, 40.

1.2. SOCIOLOGIA JURIDICA.

Es una ciencia explicativa, le interesa el contenido real de las relaciones jurídicas entre los hombres.

La Sociología del Derecho podemos definirla como una disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social.

Para la Sociología Jurídica el Derecho es un fenómeno social que debe ser explicado en la misma forma en que lo son los demás productos de la vida colectiva.

Cuando se investigan las causas de la positividad del Derecho, las relaciones entre el derecho legal y el realmente vivido o las condiciones de nacimiento, desarrollo o extinción de la costumbre, se hace Sociología Jurídica.

La Sociología Jurídica. Constituye, como su nombre lo indica, es una de las ramas o aspectos de la Sociología General, pertenece al grupo de las ciencias que en una o en otra forma tratan de explicar los fenómenos que engendra la vida en común.

La función mas importante de la Sociología del Derecho, consiste en ofrecer una exposición de los elementos comunes en las relaciones jurídicas, y estudiar los elementos peculiares de cada relación con referencia a su causa y efecto.

Sociología Jurídica en sentido estricto, estudia los fenómenos jurídicos primarios. Así los temas de Sociología Jurídica están relacionados con el derecho en si mismo.

En una concepción amplia la Sociología Jurídica debe extenderse a todos los fenómenos sociales en los cuales se comprenda algún elemento del derecho. Así la Sociología Jurídica no tiene que limitar sus investigaciones a los fenómenos primarios, sino que puede englobar fenómenos secundarios y derivados, tales como la familia, la propiedad, etc.

El hecho de que en estos fenómenos existan aportaciones de la sociedad que no pasan a través del derecho no es motivo suficiente para declarar incompetente respecto de ellos a la Sociología Jurídica.(3)

La Sociología Jurídica engloba todos los fenómenos de los cuales el derecho puede ser causa, efecto u ocasión y tiene - por objeto una variedad de fenómenos sociales: los fenómenos jurídicos o fenómenos de derecho.

(3) Carbonnier, Jean.- Sociología Jurídica.- Editorial Tecnos 2a. Edición, 1982. p.p. 15-16.

Traducción por Luis Díez - Picazo. Madrid, 1982. p.p.15-16.

1.3. SOCIOLOGIA CRIMINAL.

Se ocupa del estudio de la delincuencia desde el punto de vista social, pretende hallar sus causas en el medio ambiente dentro del cual el ser humano, es siempre inteligente.

La Sociología Criminal: Es la rama de la Sociología General que estudia el acontecer criminal como fenómeno colectivo, de conjunto, tanto en sus causas, como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos sociales.(4)

Se le considera padre de la Sociología Criminal al positivista italiano Enrique Ferri, por el gran impulso que le dio a esta ciencia. Este pensador con gran poder y de un talento sintético de primer orden, encuentra siempre fuera de la persona del delincuente, en la composición especial de las sociedades, como son la densidad de población, las costumbres, la familia, la religión, etc. Así, pues, la Sociología Criminal tiene un puente de unión con el subjetivismo criminal, es decir muchas de las causas endógenas del delito obedecen a las presiones del medio ambiente.

Enrique Ferri realizó estudios sobre la delincuencia, llegando a la conclusión de que existen dos tipos de delincuentes; uno por factores internos (endógenos) y el otro por factores externos (exógenos).

(4) Solís Quiroga, Héctor.- Sociología Criminal.- Editorial Porrúa, México, 1977, pág. 6.

Los factores endógenos del sujeto pueden ser hereditarios - o adquiridos, en ambos casos se llaman orgánicos.

Los factores exógenos son los que están fuera del sujeto - pero que operan en él casi todos estos factores son de procedencia sociológica.

Cabe mencionar que tanto Lombroso como Ferri, establecieron una clasificación previa, dividiendo a los delincuentes en criminales y criminoloides, los primeros son los auténticos delincuentes y los segundos serían los delincuentes pasionales y - ocasionales.

Otro magnífico exponente fué Rafael Garófalo. El los separa en función al sentimiento de probabilidad o de ambos.

Tenemos otra subclasificación la de normales, anormales y - enfermos.

a) Normales: Los ocasionales o delincuentes primarios que - llegan al delito por causas exógenas.

b) Anormales: Delincuente constitucional con baja capacidad de juicio, capacidad de juicio, con carácter, neurótico o psiconeurótico, con personalidad psicopática y con comportamiento mixto.

c) Enfermos: Los psicóticos delincuentes son proporcionalmente escasos.(5)

(5) Gómez Jara, Francisco A.; Sociología. Editorial Porrúa.- Cap. XVIII, pág. 429.

1.4. DERECHO.

Se define como el conjunto de normas jurídicas que rigen - la conducta externa de los hombres en sociedad, cuyo cumplimiento puede ser exigido por las personas que tienen esa facultad y de ser necesario obligarse por medio de la fuerza de que dispone el Estado.

En este punto nos enfocaremos al aspecto sociológico analizando los factores de cambio en el Derecho, que constituyen - las fuentes reales mismas que se refieren a los múltiples aspectos que determinan el contenido de las normas y todos los elementos fundamentalmente de carácter social que influyen en su elaboración, por lo tanto el Derecho debe estar de acuerdo con la realidad social.

Las transformaciones sociales, que es un tema de carácter - sociológico, examina los cambios que sufre una sociedad y en donde el Derecho, siendo una ciencia de carácter social, que dará sujeto y sufrirá transformaciones, a medida que se susciten modificaciones en la sociedad. Entre los cambios efectuados en la historia de la humanidad, la mayoría han tenido lugar en la época contemporánea, ya que entre las distintas - civilizaciones han influido la facilidad de las comunicaciones, que con los resultados obtenidos en diferentes lugares, han aprovechado para ampliar sus propias experiencias.

El Derecho pretende una situación de orden social, basta -

con el cumplimiento externo de la norma jurídica para que la conducta de la persona tenga relevancia; sin interesarse por las intenciones de los individuos. Así, en el Derecho existen organismos coactivos preestablecidos para decidir cuando se ha violado una norma y cual es la pena que se aplicará al infractor, ya que las sanciones se encuentran predeterminadas, señaladas con anterioridad por las leyes.

Entre los factores que influyen en forma moderada o amplia en los cambios que se producen en sociedad y de repercusión jurídica, encontramos a los factores naturales, sociales y culturales. Estos factores de cambio social están estrechamente relacionados, por lo general, al suscitarse uno de ellos, produce cambios en todos los ámbitos y repercuten hondamente en la evolución de las instituciones jurídicas.(6)

Como el derecho sólo existe en virtud de la sociedad, se puede admitir que todos los fenómenos jurídicos son, de alguna manera al menos, fenómenos sociales.

(6) Gutiérrez Aragón, Raquel y Ramos Verástegui, Rosa María.- Esquema Fundamental del Derecho Mexicano.- Ed. Porrúa, México 1984. pág. 45.

con el cumplimiento externo de la norma jurídica para que la conducta de la persona tenga relevancia; sin interesarse por las intenciones de los individuos. Así, en el Derecho existen organismos coactivos preestablecidos para decidir cuando se ha violado una norma y cual es la pena que se aplicará al infractor, ya que las sanciones se encuentran predeterminadas, señaladas con anterioridad por las leyes.

Entre los factores que influyen en forma moderada o amplia en los cambios que se producen en sociedad y de repercusión jurídica, encontramos a los factores naturales, sociales y culturales. Estos factores de cambio social están estrechamente relacionados, por lo general, al suscitarse uno de ellos, produce cambios en todos los ámbitos y repercuten hondamente en la evolución de las instituciones jurídicas.(6)

Como el derecho sólo existe en virtud de la sociedad, se puede admitir que todos los fenómenos jurídicos son, de alguna manera al menos, fenómenos sociales.

(6) Gutiérrez Aragón, Raquel y Ramos Verástegui, Rosa María.- Esquema Fundamental del Derecho Mexicano.- Ed. Porrúa, México 1984. pág. 45.

1.5. DERECHO PENITENCIARIO.

La historia del penitenciarismo no es sino la preocupación del hombre por el hombre, su muy reciente historia difícilmente supera dos o tres siglos, lo que permite observar aún en la época contemporánea en el presente la lucha continúa por la superación de las viejas ideas tendientes al castigo para transformarlas, haciendo uso de la ciencia, la técnica y la confianza del hombre, ya que este con la pena pierde su libertad mas no su dignidad.

El Derecho Penitenciario es la ciencia de lo inmediato y de lo mediato, de tal manera que se vuelve un Derecho de la prevención criminal.

Es el Derecho Penitenciario la continuación del Derecho Penal del que recoge las normas fundamentales hasta rematarlas, desarrollando la teoría de la ejecución de las penas en su sentido más amplio.

Al comenzar el siglo XX se implantó en la penitenciaria de México el sistema progresivo irlandés que consiste en la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, así como la concesión de la libertad condicional, además los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión, alejándose de ésta dentro de los límites determinados.

El penitenciario lo entendemos tratando de dar una definición teórica como el conjunto de elementos que articulan sustancialmente a los diferentes momentos en los que se ejecuta una pena, impuesta por una autoridad judicial. Es, entonces, el penitenciario un profesional que, reuniendo conocimientos teóricos y experiencia, tiene como objetivo fundamental llevar a buen fin, en forma congruente, la ejecución penal.

Derecho Penitenciario: Conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad.

México, en el presente vive una preocupación pasajera o un veloz interés penitenciario. Se hace necesario tener clara conciencia de que, con mayor acierto, puede y debe afirmarse que somos espectadores y vividos partícipes de la más trascendental evolución penitenciaria que se haya creado en el país desde todos los tiempos.

No obstante que los positivos ideales del humanitarismo penal, tras haber sido frecuentemente disminuidos y negados por una terrible realidad en el nivel mundial, están observando en México su radical transformación.(7)

(7) Melossi y Pavarini.- Los Orígenes del Sistema Penitenciario.- Ed. Siglo XXI, México, 1987.

1.6. LOS DIVERSOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

EL SISTEMA CELULAR.

Prevenía en primer lugar el aislamiento continuo de los detenidos que presentaban mayor peligrosidad y permitirles alcanzar el arrepentimiento en la calma contemplativa más absoluta y para aquellos menos difíciles estaba provista la ocupación en trabajos útiles a la comunidad, que realizaban en su propia celda.

Este sistema también es llamado Filadélfico por haberse - iniciado en una prisión de Filadelfia y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la colonia Pennsylvania, - por lo que al sistema se le denominó pensilvánico y filadélfico. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de ahí sus ideas reformistas alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses.

El aislamiento celular continuo, diurno y nocturno, tenía como finalidad que el individuo sólo medite, ore, se arrepiente de su delito y enmiende su conducta.

Algunas ventajas de este sistema, fue evitar el contagio - de la corrupción, requerir un mínimo de personal, la vigilancia es más activa y en consecuencia hay inexistencia de evasiones y motines, escasa necesidad de medidas disciplinarias.

CRITICAS AL SISTEMA.

1.- No mejora ni hace al delincuente socialmente apto, - - sino que lo embrutece moralmente, lo postra físicamente, lo - agota intelectualmente, lo hace incubar un odio profundo a la sociedad, no lo educa en el trabajo, es un sistema feroz e - inhumano sin ser útil.

2.- Produce una acción nefasta contra la salud física y - mental. La falta de movimiento predispone a enfermedades, - locura y psicosis de prisión.

3.- Dificulta la adaptación del interno y debilita su sentido social, ya que no le prepara ni tiene en cuenta su porterior libertad.

4.- Es un régimen muy costoso.

5.- Impide la implantación de un régimen industrial en el trabajo carcelario que requiere de talleres adecuados.

6.- La educación no puede transmitirse en forma activa.

7.- No existía clasificación de enfermedades, epidemias(8)

(8) Marco del Pont. K, Luis.- Derecho Penitenciario. pág.143.

EL SISTEMA AUBURNIANO.

Este sistema se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular y con fines de encontrar un menor costo económico; se impuso en la cárcel de Auburn, Estado de Nueva York, es llamado régimen del silencio, introdujo el trabajo diurno en común sin hablar y aislamiento nocturno. Existía una Ley que establecía que los presos tenían la obligación de guardar silencio. No deben cambiar entre si bajo ningún pretexto palabra alguna. El extremo rigor del aislamiento hace pensar que ahí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o a señas como los sordomudos.

El trabajo común durante el día se organizó en talleres, con la intervención de la industria privada para la comercialización de productos. Se adaptó sencillamente porque el sistema filadélfico había demostrado que el trabajo individual en celdas no producía beneficio al establecimiento.

La clasificación dividía a los internos en tres grupos. El primero lo formaban los peligrosos mantenidos aislados permanentemente, el segundo los menos peligrosos quienes sufrían un aislamiento tres veces a la semana y el tercero de los más jóvenes, se les permitía el trabajo en el interior. Los internos no recibían visitas pero se impartía instrucción escolar-

elemental que consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos.

EL SISTEMA PROGRESIVO.

Fue creado por Montesinos, militar de profesión y llevado a la práctica por él mismo en el presidio de San Agustín de Valencia, España. Se basaba en un tratamiento por etapas, según el comportamiento del reo quién progresivamente se le preparaba para la vida en libertad.

Se considera técnico por que se debe de contar con la adaptación de diversas ciencias y disciplinas pertenecientes a la readaptación social del delincuente e individualizando al tenerse en cuenta sus circunstancias personales ya que la ley establece estudios de personalidad. Este sistema consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados. Es estrictamente científico, por que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento con una base técnica.

Incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos. Es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria. En México este sistema fue adoptado en la Ley de Normas Mínimas de 1971, actualmente vigente, se establece que el mismo tendrá carácter progresivo y técnico.

El Capitán de la Marina Alexander Maconochie creó un sistema progresivo, cuya duración de las etapas o períodos se me-

día por la suma de trabajo y buena conducta impuesta al interno. El sistema perseguía que la duración de la pena no esté determinada en la sentencia, sino que dependa del trabajo y comportamiento del interno, es decir, se debe encarcelar al sujeto, el tiempo que necesite su efectiva incorporación a la sociedad.

En Irlanda, W. Crofton Director de prisiones fusionó los ensayos de Montesinos y Maconochie y creó el sistema progresivo Irlandés, en el que desde un comienzo es doble resaltar la singularidad del tercer período llamado intermedio llevado a cabo en prisiones sin muros ni cerrojos, es el trabajo al aire libre, en el exterior, en temas agrícolas especialmente, como el actual sistema de extramuros.

PERIODOS QUE COMPRENDE ESTE SISTEMA.

1.- Filadélfico.- Consistía como se sabe, en la reclusión celular durante el día y la noche, por un tiempo de nueve meses, cuyo primer mes podía ser severo en trabajo y alimentación.

La máxima duración del período dependía del comportamiento del penado, se cumplía en prisiones locales o centrales indistintamente.

2.- Auburniano.- Es decir de reclusión celular nocturna y trabajo en común durante el día, con sujeción a la regla del

silencio absoluto. Al igual que en el sistema de Moconochie - los penados estaban divididos en cuatro clases, cuyo tránsito de uno a otra estaba en relación al trabajo y conducta del interno. La progresividad era notoria en la remuneración, régimen de visitas, alimentación, condiciones de la celda.

3.- Sistema progresivo de Montesinos, modificado en referencia al experimento del penitenciario español, estaba dividido en cuatro grados, de mayor a menor rigor, progresivamente el penado iba abandonando el uniforme, no recibía castigo corporal, elegía el trabajo acorde a su vocación hasta conseguir su traslado a la cárcel sin rejas.

4.- Sistema progresivo de Maconochie, la libertad preparatoria o condicional a que tenía derecho el interno una vez - que llegado a la primera clase. Finalmente lograría su libertad definitiva.(9)

El sistema progresivo, se identifica por los periodos que distingue en el curso del encarcelamiento, que evoluciona de menos a más libertad. La marcha de un período a otro se obtiene, gracias a la buena conducta del penado, traducida en puntuación y vales favorables. En el desarrollado sistema de - - Crofton, a la fase celular con trabajo en la propia celda desde

(9) Olivera Díaz, Guillermo.- La Reforma Penitenciaria, p.p. 18 y 19.
Marco del Pont. K, Luis.- Op. cit., pág. 147.

pués de algunos días de ociosidad y servida en las prisiones de Mountroy, para hombres y para mujeres, seguía la de trabajo en común en las canteras de Spike Islan o en el mismo Mountroy. Después la denomina la prisión intermedia, en Lusk Common o en Smithfield, ahí los presos se dedican a trabajos propios de jornaleros, visten el traje que cada uno acostumbra - llevar antes de la prisión, comen y trabajan en comunidad, hablan con franqueza como podrían hacerlo obreros libres, se - les permite salir solos por la ciudad, o alguna comisión del establecimiento, y aún cuando están vigilados por los inspectores, se les trata con mucho miramiento, y jamás se les humilla bajo ningún concepto, finalmente se presenta la libertad condicional o preparatoria.(10)

EL SISTEMA ALL'APERTO.

Este sistema incorpora paulatinamente a todas las legislaciones basando fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Es este sistema el que rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada.

(10) García Ramírez, Sergio.- El Artículo 18 Constitucional.- pág. 40.

PRISION ABIERTA.

No todos los sentenciados deben estar en prisión de máxima seguridad y por esto, se han ido imponiendo instituciones - - abiertas o semiabiertas. Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el acercamiento al medio social, el - bajo costo y la confianza que la sociedad va recuperando en - quienes cometieron un delito.

La prisión abierta se puede definir, como un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la compren - sión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza - ágil, el trabajo proficiente y el consejo inteligente son ar - tífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo - por el de readaptación social de los hombres que han delinqui - do.

El personal para este tipo de prisiones, es recomendable - que conozca y sepa comprender el carácter y las necesidades - particulares de cada recluso y que sea capaz de ejercer una - influencia moralizadora favorable, por eso el número de reclu - sos debe ser mínimo para que logren reconocer a todos.

En el Congreso de Ginebra de 1955, señala como una de las aptitudes para el personal penitenciario la humanidad, inte - gridad, idoneidad personal y capacidad profesional.(11)

(11) Marco del Pont. K, Luis.- Op. cit., pág. 162.

Existen algunas ventajas para los internos de estas prisiones, este establecimiento facilita la readaptación social y favorece su salud física y mental, por la flexibilidad que existe, ya que hace que el reglamento sea menos severo y consiguientemente mejora la disciplina.

Las condiciones que existen en este tipo de prisiones, se asemejan más a la vida normal, facilita la comunicación con el mundo exterior los internos trabajan fuera de la prisión, estudian, trabajan en maquinarias agrícolas, el contacto que tienen con el exterior les disminuye la angustia que tienen por el aislamiento; ya que esto le ayuda al individuo para que el transplante a la vida exterior no le sea tan brusco. Resultan más económicos, ya que no hay necesidad de rejas, muros de contención, cerrojos, etc., descongestiona las cárceles (reclusorios), y es una forma de seleccionar a los más readaptables y evitar su contaminación con el resto de la población, sirve como solución al problema sexual, ayuda a que el núcleo familiar no se destruya. Encuentran trabajo más fácilmente cuando estos obtienen total libertad, ya que se hace ver que estos sujetos han estado en un período de libertad sin atentar contra los bienes de la sociedad, esto ayuda a fortalecer vínculos de confianza.

Así como existen ventajas, existen inconvenientes, es que se llegaban a evadirse y era más notorio en los sentenciados de menor pena y los anormales con reacciones espontáneas en

consecuencia, estas personas no deben ser ubicadas en este tipo de prisión.

Este tipo de prisión es de autogobierno, ya que los propios reclusos son responsables de la disciplina y de la organización dentro de la institución.(12)

EL SISTEMA ABIERTO EN MEXICO.

En México la primera cárcel abierta es la que se inauguró en Almoloya de Juárez, Toluca, Estado de México.

Comenzó a funcionar en 1968, otorgando permisos de salida los fines de semana, obteniéndose resultados excelentes, ésta fue la primera etapa de un régimen preliberacional. Posteriormente se inauguró el establecimiento abierto, separado del reclusorio del mismo nombre, en donde los internos pueden trabajar de lunes a viernes o de lunes a sábado, en una empresa fuera de la prisión, regresando a esta única y exclusivamente a dormir. También pueden estar en ésta los sábados y domingos por la tarde.

Los individuos a los que se les otorga este sistema abierto, son previamente estudiados por el Consejo Técnico Interdisciplinario de Trabajo Social, Psiquiatría y Psicología. -

(12) Marco del Pont. K, Luis.- Op. cit., pág. 166.

Además para que se les pueda otorgar dicho beneficio debe de haber cumplido las dos terceras partes de la sentencia conforme a los aspectos jurídicos.

Criminológicamente, haber observado lo establecido por la Ley de Normas Mínimas, en lo que se refiere a su estabilidad laboral, escolaridad, buena conducta y aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario en la supuesta resocialización. - Adaptación de la vida en sociedad, conforme al estudio de personalidad, encontrándose sano físicamente.

Tener relaciones familiares adecuadas, de tal forma que se pueda adaptar al núcleo familiar y conducirse positivamente - en relación al mismo y a la sociedad. Haberse resuelto el problema victimológico para evitar posibles delitos del ofendido contra el interno o de los familiares de aquél o de recluso - contra la víctima o sus familiares.

Las salidas de los internos para efectuar su trabajo son - diferentes, en algunos casos consiste en trabajar en la Institución con salida diurna y reclusión nocturna; salida de dos días a la semana, salida de fin de semana con su familia, salida de toda la semana con reclusión al finalizar la misma o presentación a cada 15 días.(13)

(13) Marco del Pont. K, Luis.- Op. cit., p.p. 173-174.

EL SISTEMA MEXICANO.

El estudio del Sistema Penitenciario Mexicano en lo que concierne a su desarrollo histórico, mantiene una estrecha relación con las transformaciones que se han operado en el mundo.

La legislación penal de 1931 vigente hasta la fecha fué modificada en cuanto se refiere a la ejecución de la pena de -prisión por la promulgación en el año de 1971 por la ley que establece las Normas Mínimas sobre la readaptación social de sentenciados, que se basó en el sistema Belga de clasificación e individualización administrativa de la pena.(14)

Sin embargo, dicho sistema no establece un método progresivo, laguna que vino a llenar la Ley de Normas Mínimas que en términos generales establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo o de tratamiento. La Ley de referen-cia establece en forma precisa la aplicación de este sistema progresivo técnico e individualizado el que se encuentra plenamente vigente en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, a través del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Sin la participación de los especialistas en Psicología, -Sociología, Psiquiatría, Trabajo Social, etc., no se concibe

(14) Carrancá y Trujillo, Raúl.- Carrancá y Rivas, Raúl.- Código Penal Anotado.- pág. 241.

la readaptación del delincuente, pero sin la conformación interdisciplinaria de ellos los esfuerzos se multiplicarían inútilmente, función que viene a llenar el Consejo Técnico Interdisciplinario, al entrelazar las diversas ciencias creando una verdadera clínica penitenciaria.

En el Sistema Penitenciario del Distrito Federal se aplica el tratamiento indicado en la Ley de Normas Mínimas, para lo cual se cuenta con personal técnicamente adecuado y se inicia desde que llega el interno a un Reclusorio Preventivo del Distrito Federal, desde su ingreso se abre a cada interno dos expedientes: uno jurídico y otro técnico en el cual se realiza un estudio social completo que permite conocer las circunstancias tanto familiares como sociales del mismo.

Con los datos de ambos expedientes se establece un diagnóstico que atiende a las más variadas circunstancias personales, colectivas y con base en éste se clasifica a los internos en los dormitorios correspondientes.

1.7. ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LA PENA
(REHABILITACION Y READAPTACION).

REHABILITACION.

En general, acto de autoridad en virtud del cual una persona readquiere la capacidad o situación jurídica de que estaba legalmente privada.(15)

Por lo que se refiere a la Rehabilitación del delincuente, es el beneficio que se otorga al condenado por medio del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta, o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso.

Así, a través de la Rehabilitación se reintegra al condenado al estado de completa capacidad jurídica, extinguiéndose la inhabilidad en sus diversas formas.

Existen tres formas de Rehabilitación: la judicial, que se concede por un órgano jurisdiccional; la legal, que se produce automáticamente por el mero transcurso del tiempo, y la legislativa, que se otorga por un órgano de esta naturaleza.

Dentro de la práctica rehabilitadora se plantean las siguientes cuestiones: ¿Hasta que punto la ley debe determinar

(15) Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de.- Diccionario de Derecho.- pág. 424.

1.7. ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LA PENA
(REHABILITACION Y READAPTACION).

REHABILITACION.

En general, acto de autoridad en virtud del cual una persona readquiere la capacidad o situación jurídica de que estaba legalmente privada.(15)

Por lo que se refiere a la Rehabilitación del delincuente, es el beneficio que se otorga al condenado por medio del cual es reintegrado en los derechos civiles y políticos que había perdido a consecuencia de la sentencia que le había sido impuesta, o en cuyo ejercicio estuviera en suspenso.

Así, a través de la Rehabilitación se reintegra al condenado al estado de completa capacidad jurídica, extinguiéndose - la inhabilidad en sus diversas formas.

Existen tres formas de Rehabilitación: la judicial, que se concede por un órgano jurisdiccional; la legal, que se produce automáticamente por el mero transcurso del tiempo, y la legislativa, que se otorga por un órgano de esta naturaleza.

Dentro de la práctica rehabilitadora se plantean las siguientes cuestiones: ¿Hasta que punto la ley debe determinar

(15) Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de.- Diccionario de Derecho.- pág. 424.

el modo de ejecución de la pena? ¿Debe la administración de la cárcel tener cierto poder discrecional respecto a los presos, cuando en algún caso el régimen general sea inaplicable?

No se puso en duda la primera cuestión, la ley debía ser la que estableciese el modo de ejecución de la pena, conservándose la ley como una "verdad" fuera de toda duda en cuanto a su propia veracidad. En cuanto a la segunda cuestión se proponía dejar a los reglamentos de la administración de los pequeños ajustes y reajustes.

Sin perjudicar en nada la uniformidad del modo de aplicación de la pena, la administración de las prisiones debe tener, en los límites determinados por la ley, cierta facultad discrecional, con objeto de aplicar en lo posible el espíritu del régimen general a las condiciones morales de cada preso.

"Por fortuna--ha escrito Solís Quiroga--ya se busca en - - nuestros tiempos, no sólo la disminución del peligro que representa la criminalidad, sino también la rehabilitación de - los infractores; pero los establecimientos siguen sufriendo - la falta de personal especializado, de locales adecuados y de instrumentos necesarios para el tratamiento moderno".(16)

(16) Carrancá y Rivas, Raúl.- Derecho Penitenciario.- pág.566
Solís Quiroga, Héctor.- Introducción a la Sociología Criminal.- pág. 229.

READAPTACION.

La Readaptación Social se da en la capacitación al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son factores importantes que hacen al hombre útil a la sociedad, que al salir de la prisión el delincuente no será rechazado por la sociedad.

Los Centros de Readaptación Social procuran en la medida de sus posibilidades reintegrar a la sociedad a aquellos individuos que en el transcurso de su sentencia hayan sido readaptados. Todo esto mediante la aplicación de actividades adecuadas a las capacidades del individuo, y de completos estudios psicológicos, médicos, sociológicos, etc., con la finalidad de convertirlos en personas útiles a la sociedad. Se procura en este sistema que sean los mismos internos quienes lleguen a solventar económicamente los gastos de su readaptación por medio de la fabricación y venta de los elementos y/o productos que ellos fabriquen.

Los Centros de Readaptación Social fueron instituidos por el Gobierno Federal. En un tiempo dependieron directamente de la Secretaría de Gobernación. Después pasaron a pertenecer al Departamento del Distrito Federal, teniendo un fin exclusivo, albergar a quienes por delitos del fuero común o federal tuvieron que pugar penas de tiempo indefinido. Estos Centros pretenden desde el marco jurídico que representan, procurar -

al Estado una imagen de seguridad, justicia y beneficio social.

El personal penitenciario ha sido y seguirá siendo una de las piedras angulares para el éxito de los sistemas de readaptación sobre todo para su incorporación del sentenciado.

En síntesis, podemos concluir que cuando la prisión alcanza el rango de poseer el verdadero carácter de dirigir correctamente el tratamiento de readaptación social del que se encuentra privado de su libertad, cumple con la finalidad humana para lo que están establecidas estas Instituciones.

Dentro de la amplia gama de programas que desarrolla el área de trabajo social, existen algunos que deben ser considerados por separado en virtud de su importancia para evitar la desadaptación social e incidir, cuando proceda en la readaptación social de los internos.

Nuestro ordenamiento constitucional señala a la educación, la capacitación y el trabajo, como medios para la readaptación social del delincuente.(17)

(17) Alvarado Ruiz, José Luis y Otros.- Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, INACIPE, México, 1992. pág. 87.

1.8. LA RECLUSION PREVENTIVA.

Por lo que toca a las cárceles preventivas Solís Quiroga - observa que las condiciones mismas de la detención "hacen que se propaguen rápidamente las técnicas de ejecución de los crimenes, tipo medio de reacción colectiva, la moralidad de los otros detenidos, y una serie de factores crimonógenos antes desconocidos para el primario".(18)

En el año de 1976 fueron inaugurados en la Ciudad de México varios reclusorios, el del Oriente de San Lorenzo Tezonco y en el Norte en Cuatepec El Bajo, así como también entrando en servicio por esa época el del Sur en Xochimilco, estos son de carácter preventivo y la calidad de sus pobladores es la de procesados.

Estos nuevos centros preventivos nacieron con auténtica - concepción bajo el mismo signo liberador. Son Instituciones - ideadas y creadas por especialistas, con cuidado, con inteligencia, no nacieron al azar, son producto de prolongados estudios de consultas, de confrontar alternativas y tomar las - decisiones mas convenientes.

(18) Carrancá y Rivas, Raúl.- Op. cit., pág. 570.

Solís Quiroga, Héctor.- Op. cit., pág. 234.

La reclusión preventiva es la privación de la libertad de un sujeto probablemente responsable de un delito, cuya comisión ha sido comprobada, y que, amerita su internamiento por el tiempo que dure el juicio.

Desde el punto de vista institucional, la prisión preventiva es: "un establecimiento en donde deben permanecer reclusas las personas a quienes se les está incoando un proceso, - pero solo por el tiempo necesario en que dure éste"(19)

(19) Adato de Ibarra, Victoria.- La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México.- Ediciones Botas, México, 1972. pág. 15.

LA RECLUSION PENITENCIARIA.

Es la que se lleva a cabo en los establecimientos públicos destinados a la ejecución de las penas privativas de la libertad y ésta es aplicable a los internos que han sido sentenciados.

La Reclusión Penitenciaria son aquellas Instituciones para la ejecución de las penas de sentenciados, que alargan a los internos que mediante un proceso judicial, son hallados culpables del delito por el cual se les juzgó. En el Distrito Federal se cuenta con la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla - que fue construida en 1957 para varones y el Centro Femenil - de Readaptación Social, conocido como la cárcel de mujeres, - que está dividida en dos secciones: una parte para procesadas y otra para sentenciadas.

En la Penitenciaría del Distrito Federal se lleva una ficha muy somera de los reclusos y en realidad no se les agrupa de acuerdo con sus tendencias criminales. En verdad es meramente ilusoria la individualización administrativa de la pena, así como el tratamiento adecuado que se da a cada reo - por lo cual naufraga el fin de la prisión, que no es otro que reformar a los delincuentes.

En la reclusión penitenciaria debe prevalecer la disciplina tanto para preservar la seguridad de la institución como -

para la adecuada aplicación de programas técnicos interdisciplinarios que conlleven al interno a mostrar tendencias hacia la readaptación social.

Por lo que respecta a las condiciones de vida intramuros y los medios hacia el logro de la readaptación social, es determinante la clasificación penitenciaria de los internos de acuerdo a las características propias de cada uno de ellos dentro del grupo carcelario y de acuerdo, también, a los espacios disponibles del establecimiento penitenciario.

La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad. Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

El régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer, para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según -

la determine el médico.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida priva
tiva de libertad debe tener por objeto, en tanto que la dura-
ción de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vi-
vir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo,
y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento
estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos
y desarrollar el sentido de responsabilidad.(20)

(20) Sánchez Galindo, Antonio.- Penitenciarismo (La Prisión y
su Manejo), INACIPE, México, 1991. pág. 254.

la determine el médico.

El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.(20)

(20) Sánchez Galindo, Antonio.- Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo), INACIPE, México, 1991. pág. 254.

C A P I T U L O I I

ANTECEDENTES HISTORICOS

2.1. EPOCA PORFIRIANA.

En esta etapa nos avocaremos a la investigación del panorama penitenciario que representaba México durante el Porfiriato, de 1900 a 1910, período en que las principales prisiones que existían en nuestro país eran la Penitenciaría, la Cárcel General, la Cárcel de la Ciudad, las Casas de corrección para menores varones y mujeres, así como la Colonia Penal de las Islas Mariás.

En primer término, para comprender mejor el concepto penitenciario vamos a dar su definición. La penitenciaría es el establecimiento donde se cumple la pena privativa de la libertad. En este sentido es importante citar las características más importantes de la Penitenciaría de México o mejor conocida como "Lecumberri"(21). Misma que se inauguró el 29 de septiembre de 1900 por el General Porfirio Díaz, y la cual funcionó exclusivamente como penitenciaría para reos sentenciados. El edificio se construyó de acuerdo con el sistema Irlandés o de Crofton. Como penitenciaría era la que ofrecía las

(21) Carrancá y Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano.- Editorial Porrúa, pág. 115.

mayores seguridades, por tal motivo en Lecumberri se pensaba recluir a los individuos de mayor peligrosidad. Fué una de las mejores penitenciarías, si es que no la mejor de América Latina, construída con tal objeto y bajo la tecnología más avanzada de esta época.

Esto significa que al comenzar el siglo XX se implantó en la Penitenciaría de México el sistema progresivo Irlandés que consiste en introducir entre el segundo y tercer períodos (el segundo se caracteriza por la separación celular de los reclusos durante la noche y el trabajo en común durante el día, y el tercero por la concesión de la libertad condicional), un intermedio en el cual los reos no llevarán el uniforme penal, se les permitirá hablar entre ellos y hasta en ocasiones trabajar fuera de la prisión alejándose de ésta dentro de los límites determinados. El edificio en sí, tenía una forma radiada en el centro del polígono donde convergían las crujías, se levantaba una torre de acero cuya altura era de 35 metros hasta el extremo del pararrayos que la remataba. Dicha torre se destinaba a la vigilancia de la Penitenciaría de México se regía por un consejo de dirección que hacía las veces de jefe inmediato de todos los servicios y al que subordinaban los jefes de servicio y otros empleados. Contaba el establecimiento con 322 celdas para los reos del primer período (o sea, el aislamiento celular), con 388 para los reos del segundo (la separación celular de los reclusos durante la noche y el tra-

bajo en común durante el día), con 104 para las del tercero - (la concesión de la libertad condicional). Además de las celdas, el establecimiento contaba con taller donde los reos trabajaban en diversas labores manuales, con una enfermería modelo y con un sistema también modelo de cocina y panaderías(22)

La Cárcel General situada en el edificio que se llamaba - "Belem", el que servía de prisión para todos aquellos detenidos puestos a disposición de la autoridad política y de las - autoridades judiciales, excepción hecha de los reos de delitos militares y de menores de edad. En la Cárcel General se - mantenía un régimen interior que vale la pena recordar. En - primer lugar estaba dividida en departamentos diversos: Para hombres, para mujeres, para acusados, para sentenciados y - para detenidos a disposición de la autoridad política.

Cabe recordar que hasta el año de 1907 hubo dos cárceles - distintas: La General y la de la Ciudad, sirviendo la primera para los detenidos a disposición de la autoridad política y - la segunda para los reos de delitos del orden común.

La correccional para menores fué fundada en 1880 en el antiguo colegio de San Pedro y San Pablo (para varones) y en - 1904 se fundó otro sólo para mujeres.(23)

(22) Memoria.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, 1982.

(23) Apuntes históricos sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, Departamento del Distrito Federal; S.E.P.; México, 1978.

La correccional para menores varones, permaneció en el antiguo Colegio de San Pedro y San Pablo. En el año de 1908, en virtud de una epidemia que estalló debido a las malas condiciones higiénicas del lugar, esta casa fue trasladada a un nuevo edificio en Tlálpán, Distrito Federal.

Hubo también una casa de corrección para menores mujeres, que se fundó el 14 de septiembre de 1904, inaugurada oficialmente el 15 de noviembre de 1907. Esta casa ocupó un edificio en el Barrio de Panzacola de la Municipalidad de Coyoacán, dividida en tres departamentos iguales, separados unos de otros y que se hallaban destinados de la siguiente manera: El primero para la educación correccional de las niñas cuyos padres pidieran justificadamente su internación, así como para las menores sentenciadas judicialmente a educación correccional; el segundo para niñas encausadas y el tercero para niñas a reclusión.

Por lo que respecta a la Colonia penitenciaria de las Islas Marías, tiene una larga historia. En 1905 las Islas eran propiedad particular y la última dueña fué la señora Gila Azcona viuda de Corpena, quién las vendió al Gobierno de Don Porfirio Díaz, y las constituye por decreto del 12 de mayo de 1905, como colonia penal.

Las Islas Marías representaban para el gobierno de Porfirio Díaz una solución durante gran parte de su gestión gubernamental, las huelgas y los sindicatos estaban prohibidos por

ley. Todo intento popular por mejorar las condiciones de vida de los trabajadores, se castigaba con cárcel y la "Ley Fuga", los alzamientos campesinos eran reprimidos brutalmente, y toda resistencia fuera rural o urbana, recibía severos castigos.

A mayor abundamiento, en esta época, el régimen de Porfirio Díaz se caracteriza por una situación social difícil, de constantes cambios y de represión que a la postre crean un - descontento popular que es el origen de su propia destrucción. Lo más importante de este período en lo referente a la readaptación de los reclusos, es que se empieza a tomar en cuenta - el trabajo como forma de mantener a su familia y por otro, la perspectiva de que a través de éste se regenere.

Se le adjudica a Porfirio Díaz, la creación de la Colonia Penal en las Islas Marías y de utilizar los presidios de San Juan de Ulúa y de Valle de Arizpe para reprimir y castigar a personas que él juzgaba negativas para su gobierno. Por obvia razón, el aspecto de readaptación en esta época no tenía ningún avance.

Finalmente, señalaremos que, el sistema penitenciario se - hallaba al igual que las demás instituciones nacionales en - una total desorganización. Hasta que se consuma la revolución de 1910 y la vida nacional se empieza a regir por la carta magna del 5 de febrero de 1917, la cual organiza la administración pública moderna.(24)

(24) Carrancá y Rivas, Raúl.- Op. cit., pág. 15.

Hilda, Marchiori.- Personalidad del Delincuente, pág.147.

A partir de entonces, el sistema penal encuentra su fundamentación en el artículo 18 de la Constitución, el cual, además de fundamentar la organización del sistema penitenciario, contempla más elementos concretos de la readaptación social - del recluso.

2.2. EPOCA POST-REVOLUCIONARIA.

En esta época el Estado participaba de manera directa en la tarea de aislar y readaptar al delincuente, para esto, los centros penitenciarios son los encargados de cumplir su cometido.

En el período presidencial de Plutarco Elías Calles, se vislumbraba por primera vez la atención a los reclusos para su regeneración y la protección de los menores infractores. Se expide en 1926 el reglamento para la clasificación de los infractores menores de edad, siguiendo esta política social, en 1928 es inaugurada la Casa de Orientación para Mujeres.

Ante los resultados positivos en relación con el funcionamiento del Tribunal para menores infractores, se expide la Ley de 9 de junio de 1928, que en esencia decía que, los menores de 15 años no contraen responsabilidad criminal y más que un castigo deberán ser sujetos a un tratamiento de carácter médico y de vigilancia, etc.

En esta época México vive una serie de transformaciones que buscan establecer lineamientos políticos y sociales del país, lo que fué un impedimento al desarrollar los planes fijados para un régimen penitenciario mas humanitario. En el gobierno del Licenciado Emilio Portes Gil, se expide el 30 de septiembre de 1929 el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, este código se basaba en el principio

de la defensa social justificante de la intervención del Estado. En la legislación expedida se eliminó la pena de muerte, - esta muestra tendencia de humanizar las penas, brindándole mayor valor y respeto a la dignidad humana.

Le corresponde al gobierno del presidente Pascual Ortíz Ru bio, completar la renovación de la antigua legislatura penal, la cual llega a su culminación con la promulgación del Código Penal de 1931 para el Distrito Federal, en materia del fuero_ común y de toda la República en materia del fuero federal. La base de este Código sigue siendo la defensa social, y dicta - los lineamientos de la organización penitenciaria. Otro de - los aspectos sobresalientes de este código es que tiene entre sus objetivos la prevención y readaptación social del delin-- ciente, es el que está vigente hasta nuestros días.

En el gobierno de Abelardo L. Rodríguez, él se encontró - con una serie de problemas, pero el que más destacó fue que - existía un código de ideas humanitarias, pero que no era cum- plido por que los jueces y carceleros trataban al delincuente con una manera como de venganza.

En el período presidencial del Gral. Lázaro Cárdenas, el - Departamento de Prevención Social, organiza un curso en 1937, sobre delincuencia infantil y es dirigido por empleados y fun- cionarios, éste es realizado en la Facultad de Derecho de la UNAM, con el fin de contar con personal que contribuya a las tareas de grupos multidisciplinarios para apoyar a los cen--

tros penitenciarios del país; durante este sexenio no se tocó mucho lo relativo al quehacer penitenciario.(25)

- (25) Dávila Lugo, Sergio.- Primer Congreso de Trabajo Social Criminológico. pág. 124.
- Sánchez Galindo, Antonio.- Primer Congreso de Trabajo - Social Criminológico. pág. 18.

2.3. EPOCA DE LA INSTITUCIONALIZACION.

Durante el período presidencial de 1946-1952 del Licenciado Miguel Alemán Valdés, iniciaría precisamente la etapa de la institucionalización del poder político en nuestro país, motivo por el cual no tuvieron espacios políticos para hacer referencia a la problemática del quehacer penitenciario. Es hasta la administración del Licenciado Adolfo Ruiz Cortines, cuando se enfrentó a la creencia de establecimientos penitenciarios en todo el país y en su primer informe de gobierno, recomendaría a los gobiernos estatales utilicen el sistema de producción agrícola e industrial como el utilizado en las Islas Marías.

Por otro lado, la penitenciaría del Distrito Federal, se había convertido en un grave problema, debido a su elevada población. En 1957 se ve recuperada esta situación al inaugurarse la penitenciaría del Distrito Federal de Santa Martha Acatitla y en 1958 se trasladaron los primeros presos. Una muestra del interés por parte del Licenciado Adolfo Ruiz Cortines por la situación de la mujer, fue la construcción de un edificio para cárcel de mujeres en el Distrito Federal, inaugurado en 1954. El programa de trabajo social que se realizaba en dicha cárcel consistía en hacer estudios en lo familiar y social.

En el régimen del Licenciado Adolfo López Mateos, de lo realizado, es evidente que lo más sobresaliente fue la inicia

tiva de reforma al artículo 18 Constitucional, en donde se señalan los elementos más importantes: La Readaptación Social - del recluso sobre la base del trabajo, la capacitación para - el mismo y la educación.

Cuando el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz asume la presidencia y culminan los trabajos de reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, aprobándose el 15 de diciembre de 1974. Por tal motivo el Departamento de Prevención Social, por disposiciones del mismo artículo, diversifica sus funciones, es decir, prevención social se encargó de la ejecución de las sanciones de reos del fuero común de aquellos Estados con los que había suscrito convenios, en los que se valía de varias secciones, tales como: jurídica, sección Médica o criminológica y la sección de trabajo social. El 28 de marzo de 1969 se aprueba el nuevo plan de estudios y se crea el nivel de licenciatura en Trabajo Social, lo que permite preparar profesionales con una mayor visión del quehacer profesional de la materia.

El gobierno del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, traería consigo muchos cambios, la reforma penitenciaria se inicia con la expedición el 18 de febrero de 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados. El presidente Echeverría puntualizó que la finalidad de la Ley que establece las Normas Mínimas es la de readaptar al delincuente a través de trabajo y de educación bajo

tiva de reforma al artículo 18 Constitucional, en donde se señalan los elementos más importantes: La Readaptación Social - del recluso sobre la base del trabajo, la capacitación para - el mismo y la educación.

Cuando el Licenciado Gustavo Díaz Ordaz asume la presidencia y culminan los trabajos de reformas y adiciones al artículo 18 constitucional, aprobándose el 15 de diciembre de 1974. Por tal motivo el Departamento de Prevención Social, por disposiciones del mismo artículo, diversifica sus funciones, es decir, prevención social se encargó de la ejecución de las sanciones de reos del fuero común de aquellos Estados con los que había suscrito convenios, en los que se valía de varias secciones, tales como: jurídica, sección Médica o criminológica y la sección de trabajo social. El 28 de marzo de 1969 se aprueba el nuevo plan de estudios y se crea el nivel de licenciatura en Trabajo Social, lo que permite preparar profesionales con una mayor visión del quehacer profesional de la materia.

El gobierno del Licenciado Luis Echeverría Alvarez, traería consigo muchos cambios, la reforma penitenciaria se inicia con la expedición el 18 de febrero de 1971 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados. El presidente Echeverría puntualizó que la finalidad de la Ley que establece las Normas Mínimas es la de readaptar al delincuente a través de trabajo y de educación bajo

progresivo y que culmine en instituciones abiertas que faciliten su integración a la sociedad.

Por otro lado, en 1976, deja de funcionar Lecumberri y entran en funcionamiento las cárceles preventivas del Norte y del Oriente, entrando en servicio por esa época el del Sur, - todos estos Reclusorios del Distrito Federal. Por último, es reconocible la labor del Licenciado Luis Echeverría Alvarez - en la Reforma Penitenciaria, ya que permitió a su vez al Trabajo Social comenzar a valorar las funciones que realiza en - este campo y que es de suma importancia para la readaptación social.

En la administración del Licenciado José López Portillo es relevante la creación de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, que se encarga de la administración y de los centros penitenciarios dependientes del - Departamento del Distrito Federal.

El 14 de agosto de 1979, el Licenciado José López Portillo expide el Reglamento de Reclusorios del Departamento del Distrito Federal, en donde se dejan asentados los ordenamientos_ que deben regir en la capital de la República.

Concluimos con los regímenes de Miguel de la Madrid y de - Carlos Salinas. El primero no ocupa ningún espacio relevante en materia penitenciaria y del régimen siguiente (que culminó su administración en 1994), con fecha 31 de agosto de 1992 se reformó y adicionó el reglamento de los centros federales de

readaptación social, los cuales facultó para ejecutar sentencias y prisión preventiva, así como aplicar tratamientos de prevención social que respondan a las condiciones socioeconómicas de los internos.(26)

El sistema de readaptación social penitenciario en el Distrito Federal se encontraba hace algunos años ligada a las oficinas del Departamento del Distrito Federal en el área de Protección Social, pero en 1991 se independizó de ella para formar parte de Gobernación; hecho que ha traído como consecuencia grandes cambios en la organización del sistema.(27)

Durante la administración de Carlos Salinas de Gortari, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, expide: El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 1990. En el se establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, actualmente vigente.

(26) Sánchez Galindo, Antonio.- Op. cit., pág. 18.

(27) Información obtenida en el INCAPE.- Lic. Gerardo Islas.
1991.

C A P I T U L O I I I

FUNDAMENTO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

3.1. LA CARTA MAGNA.

La actual Constitución tuvo lugar en virtud de la lucha social que realizó la Revolución Mexicana en 1910, y es así como el sistema penitenciario mexicano a través de nuestra Constitución, Código Penal, Ley de Normas Mínimas y Reglamentos de Reclusorios, quedaron fundadas legalmente.

La Constitución es considerada como la Carta Magna o la Carta Fundamental del Estado. Por regla general, suele contener una parte orgánica y una parte dogmática (derechos y libertades del individuo y de los grupos), dotada, comúnmente, de una rigidez especial, sobre todo en materia de reforma, y de una primacía tanto formal como material sobre los restantes documentos y reglas jurídicas.

La Constitución previó, desde 1917, en su artículo 18 el trabajo como medio de regeneración, pero en realidad no se regeneraba por lo que el jefe del Ejecutivo en 1964, envía una iniciativa de Ley al Congreso de la Unión para reformar el artículo 18 constitucional y se le adicionaba otros dos párrafos, para que finalmente fuera aprobado en los términos que establece el artículo 135 de Nuestra Carta Magna, quedando dicho artículo, como es hoy conocido.

Este artículo está incluido dentro del catálogo de garantías individuales, concretamente, es una garantía jurídica lato sensu, ya que el análisis pormenorizado del artículo 18 encontramos garantías sociales.

Como potestades y obligaciones de la Federación y de los Estados para procurar, a través de su ejercicio y cumplimiento, la realización de las finalidades de beneficio colectivo que representarán las tendencias de readaptar al delincuente a la sociedad, de regenerarlo dentro de un adecuado régimen penitenciario inspirado en la idea, no de segregarlo de la vida social a título de castigo, sino de reincorporarlo a ella como hombre útil; prescribiéndose, además a cargo de las autoridades desde administrativas, federales y locales el deber social de implantar instituciones educativas para los menores infractores, así como para los mayores infractores, con el objeto de evitar su reincidencia en el campo de la delincuencia.

Una vez hechas estas reformas y partidas de la necesidad de dar un tratamiento adecuado de los delincuentes rechazados todo castigo que no sea privativa de libertad, el Derecho Penitenciario en México, finca las bases de la readaptación social en dos grandes pilares, el trabajo y la educación.

Respecto al trabajo como medida penitenciaria, es necesario puntualizar que ha sido utilizado desde hace varios siglos, pero que a lo largo de su imposición ha logrado grandes cambios, siendo tres sus fases más significativas: 1.-Trabajo

como medida agravante del dolor causado por la reclusión; 2.- Trabajo como medio de explotación del recluso; 3.- Trabajo como medida terapéutica para la reincorporación del interno a la sociedad.

Con las reformas de 1964-1965 de nuestra Constitución, dentro del sexenio del presidente Lic. Adolfo López Mateos, el trabajo se contempló ya en su tercera fase, como medida terapéutica.

Tocante a la educación es menester recordar que en tiempos pasados, la que se tenía era sólo la de la religión y que en México, al divorciarse la religión con el Estado en nuestras cárceles ya no se tuvo más educación por mucho tiempo, en los sesentas la había, pero muy rudimentaria, sólo se abarcaba la primaria, los profesores casi nunca eran normalistas, en fin la educación de aquél entonces era deficiente, afirmando que realmente no cumplía las funciones señaladas en nuestra ley rectora.(28)

(28) García Ramírez, Sergio.- Op. cit., pág. 10.

3.2. LEY DE NORMAS MINIMAS.

El gobierno de México, Lic. Echeverría Alvarez, en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de mayo de 1971, promulgó la Ley que establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados. Esta Ley cobra vigencia después de 30 días de su publicación en el Diario Oficial, derogando todas las disposiciones que se le opusieron; en los Estados adquiere vigencia de acuerdo a lo que se estableciera en los convenios que se celebraron entre la Federación y los Estados. Esta nueva Ley de Normas Mínimas cambia la denominación del Departamento de Prevención y Readaptación Social, por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Por lo que se refiere a la remisión parcial de la pena, establece que en los Estados y el propio Distrito Federal, no será otorgada sin que se haya establecido el Consejo Técnico Interdisciplinario y que sólo se debería otorgar a partir de la fecha en que entraran en vigor dichas prevenciones, sin embargo, ésta disposición contenida en el Artículo 3ro. transitorio de la ley comentada, no tuvo la mayor trascendencia, ya que todo interno que no beneficiaría tal ley, aducía el primer párrafo del Artículo 14 Constitucional que dice "a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna", esto es, si es en perjuicio, la ley no se aplica, -

pero si es en beneficio, indudablemente que sí. Para el caso de 1975, cuatro años después de haberse promulgado la ley, se habían construido 2 Centros de Readaptación Social, uno en Chétumal y otro en la Paz, con la participación de los Estados se habían concluido 23 Centros y se tenían programados otros 10; asimismo 17 Estados ya habían incorporado en sus legislaciones los principios de las Normas Mínimas y seguían de cerca el exacto cumplimiento de las mismas.

Habiéndose recibido con ánimo favorable las recomendaciones sobre reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y siguiendo una política de respeto a los derechos humanos, el gobierno de México, inició una serie de reformas administrativas en sus instituciones penitenciarias.

La Ley de Normas Mínimas que en términos generales establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y de tratamiento dividido este último tratamiento dentro de una clasificación y tratamiento preliberacional; y será individualizado porque serán consideradas las circunstancias personales del delincuente para lo cual se harán estudios de personalidad del reo, los cuales se actualizarán periódicamente.

La Ley de Normas Mínimas establece pautas generales para la división fundamental, existe separación entre los sexos masculinos y femeninos, entre los infantes y los adultos y entre individuos procesados y sentenciados.

La Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de -

pero si es en beneficio, indudablemente que sí. Para el caso de 1975, cuatro años después de haberse promulgado la ley, se habían construido 2 Centros de Readaptación Social, uno en Chétumal y otro en la Paz, con la participación de los Estados se habían concluido 23 Centros y se tenían programados otros 10; asimismo 17 Estados ya habían incorporado en sus legislaciones los principios de las Normas Mínimas y seguían de cerca el exacto cumplimiento de las mismas.

Habiéndose recibido con ánimo favorable las recomendaciones sobre reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y siguiendo una política de respeto a los derechos humanos, el gobierno de México, inició una serie de reformas administrativas en sus instituciones penitenciarias.

La Ley de Normas Mínimas que en términos generales establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y de tratamiento dividido este último tratamiento dentro de una clasificación y tratamiento preliberacional; y será individualizado porque serán consideradas las circunstancias personales del delincuente para lo cual se harán estudios de personalidad del reo, los cuales se actualizarán periódicamente.

La Ley de Normas Mínimas establece pautas generales para la división fundamental, existe separación entre los sexos masculinos y femeninos, entre los infantes y los adultos y entre individuos procesados y sentenciados.

La Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de -

Sentenciados, cuyo contenido de 18 artículos sienta las bases necesarias para readaptar a los delincuentes, favorecer la - prevención de los delitos, la reforma y la educación de los - reclusos y la necesaria reincorporación del excarcelado, siendo además un instrumento eficaz para proteger a la sociedad.

La Ley de Normas Mínimas habla de los períodos básicos, - que se pueden analizar en otros secundarios, como diagnóstico y tratamiento encontrando éste dividido en fases de tratamiento por clasificación y preliberal.

Por una parte se clasifican los internos a través de instituciones especializadas en grupos homogéneos de individuos, - la clasificación tendrá sólo el valor de mantener la cercanía con el medio cultural y el grupo familiar.(29)

(29) Actualidad (folleto) Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; S.E.P.: 1978.

3.3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Toda sociedad organizada se cimienta sobre el derecho, es decir, sobre la ley. La base de nuestra Legislación Penitenciaria Mexicana, queda fundada en el Código Penal de 1871, - creando las condiciones sociales de una reforma penitenciaria, la cual quedó plasmada en la exposición de motivos presentada por el Ministro de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública. Este Ordenamiento se conoce como Código de 71, o Código de Martínez de Castro y estuvo vigente hasta 1929.

En la época independiente, se aplica en la legislación ordinaria la creación de talleres, los cuales les permitían a los internos solventar parte de su economía en el establecimiento, se introdujo el hábito del trabajo y fortalecimiento a la moralidad del reo.

El Código Penal de 1929, el código de referencia destaca porque crea las bases científicas para la ejecución de las sentencias penales a través del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social.

Se habla de los períodos previos a la libertad preparatoria: Uno que debería exceder de un año en el que se establecía incomunicación parcial durante la noche y se considera al trabajo como obligatorio; el segundo período cesaban la incomunicación por el resto de la sentencia y era considerada la conducta del reo como base para lograr la libertad preparato-

ria.

El Código Penal de 1931, fue expedido por el presidente - Pascual Ortiz Rubio. Este Código abroga el de 30 de septiem- bre de 1929, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre - del mismo año, que a su vez abrogó el de 7 de diciembre de - 1871. En cuanto a los Estados de la República, en función del sistema federal, cada uno de ellos dicta su Ley Penal. Muchas Entidades han adoptado el Ordenamiento de 31, en forma inte-- gra unas veces y otras con modificaciones, aunque la tenden- cia actual, es seguir modelos más modernos, como el Código de Defensa Social Veracruzano y los Anteproyectos de Código Pe- nal para el Distrito Federal y Territorios Federales de 1949, 1958 y 1963. Hasta el presente, ninguno de estos tres inten- tos legislativos ha sido aprobado; por ende, aún sigue en vi- gor la Ley de 1931.

3.4. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Con la promulgación de la nueva Carta Fundamental de la República el 5 de febrero de 1917, se tuvo que modificar sustancialmente el procedimiento penal mexicano, al abandonarse la teoría francesa que sirvió para estructurar nuestros códigos. Así, en el año de 1929, estando al frente del Poder Ejecutivo de la Nación el Licenciado Emilio Portes Gil, se integró una comisión que tuvo por finalidad reformar la legislación procesal ya que resultaba anticuada y contraponía las disposiciones contenidas en la nueva Carta Fundamental.

Las principales reformas consisten en el establecimiento de procedimientos especiales para los menores delincuentes, toxicómanos y enfermos mentales; en reconocer a los jueces penales ciertos límites de intervención y de autonomía en lo que se refiere la dirección del proceso a fin de no llevar a resultados extremos al sistema de enjuiciamiento de tipo acusatorio que los Constituyentes de 1917, quisieron que estructurara el proceso penal mexicano; en la adopción del arbitrio judicial facultando al juez para investigar durante la instrucción del proceso, todas aquellas circunstancias que permitan conocer los móviles que tuvo el inculpado para delinquir; la innovación introducida en la que se refiere a la técnica del recurso de apelación, que tiene por objeto examinar si han sido violados en la sentencia de primera instancia los princi

prios reguladores en la valoración de la prueba, o se alteraron los hechos, o se aplico inexactamente la Ley Penal y en pleno reconocimiento de la teoría de las funciones procesales y de los principios de moralidad, publicidad, e inmediatividad, libertad absoluta en la defensa, contradicción y concentración procesales, pero donde la reforma reviste singular importancia, es en lo que se refiere al sistema de prueba que -echa por tierra el hermetismo de la prueba tasada, consagrando desde tiempos remotos, no se hace enumeración de las pruebas como se hizo en los códigos anteriores, sino que se reconoce que pueden constituirla todo aquello que se ofrezca como tal y se adapta el principio de la valoración lógica de las pruebas haciendo que el juez tenga libertad en su apreciación y no se inspire solamente en criterios jurídicos, sino en criterios éticos sociales, pero expresando en sus resoluciones las razones que tuvo para valorizar la prueba.(30)

Al expedirse el Código de Procedimientos Penales el 29 de agosto de 1931, el legislador, desde luego, estuvo convencido de que el medio fundamental con el que se cuenta en la lucha contra el delito es la pena, concebida conforme a su existencia en nuestras instituciones penitenciarias, tal y como la componen los tribunales jurisdiccionales. Al margen de ello -

(30) González Bustamante, Juan José.- Derecho Procesal Penal Mexicano.- pág. 25.

pios reguladores en la valoración de la prueba, o se alteraron los hechos, o se aplico inexactamente la Ley Penal y en pleno reconocimiento de la teoría de las funciones procesales y de los principios de moralidad, publicidad, e inmediatividad, libertad absoluta en la defensa, contradicción y concentración procesales, pero donde la reforma reviste singular importancia, es en lo que se refiere al sistema de prueba que echa por tierra el hermetismo de la prueba tasada, consagrando desde tiempos remotos, no se hace enumeración de las pruebas como se hizo en los códigos anteriores, sino que se reconoce que pueden constituirla todo aquello que se ofrezca como tal y se adapta el principio de la valorización lógica de las pruebas haciendo que el juez tenga libertad en su apreciación y no se inspire solamente en criterios jurídicos, sino en criterios éticos sociales, pero expresando en sus resoluciones - las razones que tuvo para valorizar la prueba.(30)

Al expedirse el Código de Procedimientos Penales el 29 de agosto de 1931, el legislador, desde luego, estuvo convencido de que el medio fundamental con el que se cuenta en la lucha contra el delito es la pena, concebida conforme a su existencia en nuestras instituciones penitenciarias, tal y como la componen los tribunales jurisdiccionales. Al margen de ello -

(30) González Bustamante, Juan José.- Derecho Procesal Penal Mexicano.- pág. 25.

la substitución de la pena por la medida de seguridad no es obra legislativa sino de una profunda transformación social.

Al efecto cabe señalar que la ley penal es incapaz de recoger, por si sola, las complejas medidas políticas y sociales que exige la Defensa Social. Es la sociedad y el Estado, a través de una conveniente administración, quienes pueden sensibilizarse, hasta el grado de comprender la importancia de tales medidas.

3.5. REGLAMENTO DE RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL.

Este reglamento fue expedido por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, el día 20 de febrero de 1990. Es establece la normatividad relativa a la estructura y funcionamiento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social - del Distrito Federal, procurando lograr su objetivo a través del respeto a los derechos del interno y el abatimiento de - la corrupción penitenciaria, este reglamento especifica las - facultades del Departamento del Distrito Federal en esta materia, las cuales se ejercitan a través de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Dentro de las disposiciones contenidas en este reglamento, es la de regular el sistema de Reclusorios y Centros de Readaptación Social en el Distrito Federal, en donde se establecerán programas técnicos interdisciplinarios sobre la base - del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación - que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva.

Asimismo, se establecerán los sistemas para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, asistenciales, educativas, culturales, recreativas, deportivas, sociales y para la comunicación con el exterior y la recepción de visitantes.

El Jefe del Departamento del Distrito Federal, expedirá -

los manuales de organización para el buen funcionamiento de los reclusorios; asimismo, está obligado a interpretar administrativamente este reglamento, así como para resolver los casos no previstos en el mismo.

Uno de los objetivos del reglamento es establecer los procedimientos necesarios a fin de terminar con el régimen de excepción en que viven algunos internos con posibilidades económicas; el establecimiento también de medidas adecuadas de clasificación de internos, a efecto de conseguir un sano equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación, y evitar también la contaminación de habilidades delictuosas entre ellos, combatir la sobrepoblación y abolir el autogobierno.

El presente reglamento deroga la facultad discrecional de los Directores de Reclusorios, consistente en otorgar los incentivos y estímulos, como lo son el de introducir y utilizar los bienes que a su juicio no alteren el orden y la seguridad de la institución, además se autorizaban la remodelación de las instalaciones de las áreas de dormitorios, con acondicionamiento por demás suntuosos.

Por otro lado, el reglamento de referencia, establece en su artículo 25 que será la Contraloría General del Departamento del Distrito Federal, la que conozca de las quejas y denuncias que presenten en contra de los funcionarios de reclusorios, con el propósito de que no sea la misma autoridad la que conozca y resuelva sobre sus propios actos.

C A P I T U L O I V

LOS RECLUSORIOS PREVENTIVOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

Con la creación de los Reclusorios Preventivos Norte, - - Oriente y Sur del Distrito Federal, se dio el primer paso de un plan general penitenciario para la capital de la República, que materializan el largo anhelo de estructurar un verdadero sistema penitenciario mexicano, en virtud de que en estos momentos actuales en todo el territorio nacional, han surgido como realidades indiscutibles, demandas de nuevas - disposiciones, así como de nuevos reclusorios y Centros de Readaptación Social.

Las instalaciones de los reclusorios preventivos Norte, - Oriente y Sur, constan en un recorrido de 10 dormitorios; - ocho de ellos con capacidad para 44 internos cada uno. Cada dormitorio cuenta con cuatro zonas y cada zona con doce estancias para tres personas, excepto el dormitorio nueve y - diez que es para una sola persona. Un comedor dotado de mesas para cuatro personas, una vaporera para mantener caliente los alimentos que vienen de la cocina general y un aparato televisor para uso de los internos.

El edificio principal y el comedor de cada dormitorio están rodeados de una extensa área abierta, con zonas verdes, - pasto y jardinería, además de las canchas de básquetbol y -

una de voleybol, así como de una parcela para siembra de - -
hortalizas.

4.1. AREA DE INGRESO.

Para esto se contará con locales adecuados, el recibimiento y la entrevista inicia con los estudios de diagnóstico donde se le preguntarán al individuo que ingresa sus datos personales que permitirán un acercamiento progresivo de su situación.

En la entrevista inicial, la actitud de tranquilización y seguridad que debe tener todo el personal que reciba al interno será muy importante en el tratamiento; así la entrevista - realizada por la secretaria jurídica, la trabajadora social o un psicólogo, implica la seguridad individual del interno y - evitar las situaciones depresivas del mismo.

En la entrevista inicial al preguntarle sobre las actividades laborales y escolares, permite informarle al individuo sobre las diferentes actividades que se realizan en la institución y sobre las obligaciones del interno. En esta primera entrevista se le informa sobre los diferentes departamentos de la institución.

La trabajadora social, a partir de la entrevista inicial - recabará los datos sobre la situación familiar para permitir la visita en un corto tiempo y le entregará al final de la entrevista el reglamento interno de la institución y sobre las obligaciones del interno.

Asimismo, es importante explicarle porqué debe asistir con

el médico, el psicólogo, el trabajador social, el jefe de -
área de trabajo, el pedagogo, en esos primeros días en que es
tá en la institución. La existencia de una área constituida -
por dormitorios, sala, comedor y espacios verdes es necesaria
para que el individuo permanezca varios días hasta que se in-
tegre el estudio de diagnóstico de los departamentos técnicos.

El personal penitenciario necesita tener actitud existen-
cial de querer conocer y ayudar con amplio sentido humano y -
técnico, al hombre que ha cometido un delito y aquí es cuando
comienza el tratamiento penitenciario.

ESTANCIA DE INGRESO.

Al ingresar a esta área, son recibidos por personal de cus-
todia, dándolos de alta en ese momento, esto es, los anotan -
en las listas para llevar su control. En esta estancia el su-
jeto permanece hasta un término de 72 horas, período que mar-
ca la ley, durante el cual el órgano judicial puede determi-
nar la libertad absoluta, condicionada, con privación de -
la libertad corporal, por auto de formal prisión o sin priva-
ción de la libertad corporal y sujeto a proceso.(31)

(31) Marchiori, Hilda.- El Estudio del Delincuente.- pág. 10.

4.2. AREA DEL CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACION.

Este centro constituye la base técnica de la institución - en donde se lleva a cabo el estudio completo del procesado y de su circunstancia; en la cual se concluye con el conocimiento integral de la personalidad para que en reunión del Consejo Técnico Interdisciplinario, se resuelva sobre la clasificación para iniciar y continuar el tratamiento del interno.

El sistema técnico en los Reclusorios Preventivos del Distrito Federal, se encuentra regido bajo los principios de la nueva filosofía penitenciaria que se contempla en la Ley de - Normas Mínimas en su artículo 7º.

OBJETIVO DEL CENTRO.

Es practicar al interno el Estudio biopsicosocial, de cuya finalidad se deriva la ubicación del mismo en dormitorio, - zona y estancia, son criterios que sirven para dar un enfoque dinámico cuya consecuencia inmediata sea el tratamiento progresivo y crear las condiciones que faciliten el trabajo en - grupos equilibrados cuyo objetivo primordial es de que el interno sea el objeto y sujeto de cambio a través de la educación, la capacitación para el trabajo, el trabajo productivo, la cultura, el desarrollo físico y la recreación.

La instancia de los internos en el Centro de Observación y Clasificación, para la práctica de los estudios que son: Es-

tudio de trabajo social, estudio de psicología, estudio de pe
dagogía y estudio criminológico.

En el estudio de trabajo social, se tiene conocimiento de la organización familiar, antecedentes laborales, situación económica, relación con el estudio, etc.

Una vez que estos estudios son efectuados y estudiados por cada uno de los especialistas de cada área, se integran en su expediente, para cuando sean necesarios para la designación de su respectivo dormitorio para los Consejos Técnicos Interdisciplinarios.

4.3. EL CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO.

Es un órgano colegiado que actuará como cuerpo de consulta y asesoría, se integrará por un grupo variable de personas, - cada una de ellas es representante de una área de servicio - del reclusorio, y tendrán las facultades de determinar los - tratamientos para la readaptación de los internos, o ejecutar las acciones pertinentes de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria. Formaran parte también de este consejo, especialistas en criminología, psiquiatría, derecho, trabajo social, pedagogía, psicología y sociología.

El aspecto técnico, es una de las notas características - más importantes de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, ya que es una verdadera renovación en el sistema penitencia--rio de nuestro país.

Dentro de las funciones del Consejo Técnico Interdiscipli--nario consisten en hacer la evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación; determinar y supervisar el tratamiento tanto de procesados como en sentenciados; apoyar y asesorar así como sugerir medidas de carácter general para el buen funcionamiento del reclusorio.

Los estudios interdisciplinarios abarcan las áreas de estudio del hombre, y en forma de consejos técnicos habrá de ocuparse de diagnósticar, pronósticar y tratar al interno, individualizando las medidas pertinentes para su rehabilitación.

La labor de síntesis y del estudio de la personalidad criminal se realiza sobre la iniciativa y propuesta del Consejo Técnico Consultivo, ésta primera fase se llama diagnóstico, - que es el resultado de los estudios biológicos, sociológicos, psicológicos o psiquiátricos. Una vez establecido el diagnóstico le sigue la fase del pronóstico, que examina el comportamiento futuro del individuo, se dá especial cuidado y atención en la capacidad de delinquir, así como la peligrosidad social.

El objeto del Consejo Técnico en la primera etapa será la de esbozar en líneas generales el tratamiento, encaminado a evitar futuras conductas desviadas y lograr la reincorporación social del delincuente en cuestión.(32)

Como objetivo principal de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios se requiere que el personal directivo, administrativo, técnico y custodia, reúna condiciones de idoneidad en cuanto a vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes.

En la actualidad tanto las autoridades, estudiosos dentro del derecho, sociólogos y disciplinas afines que tienen relación con el derecho penitenciario, una de las finalidades pri

(32) Malo Camacho, Gustavo.- Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.- pág. 125.

mordiales es la de organizar el adecuado funcionamiento acorde a la realidad constituye un ideal, ya que en la práctica - se esta muy distante, en virtud de que una de las justificaciones que constantemente se dan, son las limitaciones presupuestales.

4.4. AREA DE SEGURIDAD Y CUSTODIA.

El servicio de Seguridad y Custodia, tiene como función - asegurar la permanencia de los internos en el establecimiento, así como de vigilar que el comportamiento de los mismos sea - en términos del reglamento de la institución.

El control de los puestos de vigilancia estarán distribuidos estratégicamente en las diferentes áreas del conjunto, la jefatura contará con el área de comando central, con instalaciones de radiocomunicación y por otra parte con depósito de armas y municiones, comedor para el personal de custodia y - dormitorios para la unidad de guardia.

El cuerpo de seguridad y custodia estará organizado jerárquicamente y disciplinariamente conforme al objeto de sus funciones, mismos que tomarán cursos de conocimientos penitenciarios, nociones de trabajo penitenciario, manejo de armas, - - practicar ejercicios físicos de defensa personal.

El conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los - internos, señala en que los funcionarios de custodia no deben en sus relaciones con los presos utilizar la fuerza, solo en casos de legítima defensa, tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden fundada en la ley o en los reglamentos.

El personal, en particular los encargados de custodia y seguridad no es conveniente que estén armados excepto en cir---

cuantancias especiales, nunca llevarán armas en actos de servicio que le pongan en contacto directo con los internos.

Habrà un grupo especializado de custodios para los enfermos mentales, para delincuentes peligrosos; este personal deberá ser gente de un cuerpo físico desarrollado y con mucho tacto para solucionar los problemas que se presenten.

Todo el personal de custodia deberá llevar como norma el buen trato humano y de respeto para así poder ser merecedor de igual trato, sin tener que recibir dávidas de los presos para poder proporcionarles comodidades y por ningún motivo deberá tener en mente el complejo de superioridad por la autoridad que poseen, tomando en cuenta que las personas que se encuentran privadas de su libertad, el motivo de la misma está fuera de su incumbencia personal.

La custodia de las mujeres reclusas se efectuará exclusivamente por funcionarios femeninos, esto no excluye por razones profesionales a funcionarios masculinos especialmente médicos y capellanes que ejerzan sus funciones en los establecimientos o secciones reservadas para mujeres.

4.5. AREA DE TALLERES.

La finalidad de estos talleres es preparar a los internos_ para la vida en libertad, a todas estas instalaciones las - - acompaña una sólida infraestructura de servicio, a partir de las alternativas de ocupación que ofrece el centro en lo particular, se debe asignar el trabajo a los internos, con base_ en estrictos estudios técnicos, ponderando a la vez las aptitudes del interno, sus deseos, su ubicación en el contexto so_ cial de donde proviene y a donde ha de reintegrarse, sus nece_ sidades económicas y su conducta.

Independientemente de la necesidad de crear reclusorios - autosuficientes económicamente, a través de su producción industrial en los diversos talleres que integran los Centros de Capacitación Laboral, y de la selección de temas a realizar - dentro de un reclusorio de acuerdo a las viabilidades finan- cieras, materiales y de otra índole, la asignación del traba- jo y la preparación para el mismo como elementos fundamenta- les junto con la educación para lograr la readaptación social del interno, es tema que ocupa la actividad técnica.

La selección de los internos para ser comisionados en los diversos talleres y áreas de trabajo, debe hacerse con la par_ ticipación conjunta de las diversas áreas técnicas. La asigna_ ción del trabajo en las prisiones, se requerirá de un estudio de carácter económico-social de los aspirantes, para determi-

nar su capacidad laboral, su ubicación social anterior a su -
reclusión, su nivel de vida, su integración familiar y social,
así como sus aptitudes de trabajo y su capacidad de aprendizaje,
y decidir de esta manera el entrenamiento o capacitación
que requiere cada interno.

Además del trabajo en los diversos talleres del reclusorio
pueden buscarse alternativas de ocupación, en otras áreas, -
como en los jardines para su arreglo y mantenimiento, en las
actividades recreativas y deportivas, como entrenadores de alg
una actividad especial, en la limpieza de las áreas comunes
de los dormitorios y del reclusorio, etc.

La subdirección Técnica debe descubrir en cada interno un
hombre capaz de ocuparse en una actividad útil para él mismo
y para la sociedad, y ofrecerles las diversas alternativas de
ocupación.

4.6. LOS SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO.

Tienen como objetivo el asegurar el sostenimiento de la vida vegetativa del establecimiento, así como el funcionamiento permanente y eficaz de las múltiples instalaciones del mismo.

Esta oficina o departamento operan los organismos de cooperación e implementación en materia de administración, recepción y almacenamiento, así como el control, la distribución y el uso de los recursos materiales con que dispongan.

Sus funciones son: Llevar a cabo el registro y control de inventarios; Controlar y mantener en buen estado los vehículos adscritos a la institución penitenciaria; Preparación de los servicios de limpieza y mantenimiento de las instalaciones de los reclusorios.

Los locales, espacios y servicios que componen a estos se agrupan en: Alimentación; Lavandería y Peluquería; Almacenes y Cuarto de Máquinas; y Estacionamiento.

4.7. EL CENTRO ESCOLAR.

Toda persona que ingrese a la Comunidad de Readaptación Social, de acuerdo con el resultado del exámen previo que realice el profesor, será sometida al tratamiento educacional que corresponda.

La educación de los internos deberá coordinarse con los sistemas oficiales, a fin de que, al ser puesto en libertad, puedan continuar sus estudios. La alfabetización y la enseñanza primaria serán obligatorias.

En el Centro escolar habrá un personal encargado a la administración del mismo, donde se llevará a cabo un rol de asistencia tanto del alumnado como del profesorado y tendrá al tanto de las necesidades o anomalías que se susciten dentro del plantel al encargado del centro escolar, el cual a su vez informará al Director del Penal.

Dentro de este centro existirá una Biblioteca donde podrán asistir tanto alumnado como la población que no asista a clases para la superación de conocimientos legales, como la cultura en general.

El centro escolar funciona además como Centro de Estudios y Preparación Académica, como importante centro de adiestramiento civil, social y moral.

Por otro lado, los Centros Escolares de los Reclusorios, Centros de Readaptación Social, deben ser verdaderos centros

donde converjan los esfuerzos educativos. La variedad de instituciones educativas que en ellos se realizan deben integrarse hacia la comunidad. Actualmente el Centro Escolar está integrado por una maestra que tiene categoría de Jefe de la Unidad Departamental, lo auxilian maestros responsables de coordinar los niveles de alfabetización, primaria, secundaria y preparatoria.(33)

- (33) Ruiz Funes, Mariano.- La Crisis de la Prisión.- pág.93.
García Ramírez, Sergio.- La Crisis de la Prisión.- pág.
454.

C A P I T U L O V

TRASCENDENCIA SOCIAL DEL PROCESO READAPTATORIO.

El tratamiento a los internos tiene como finalidad su readaptación a la comunidad libre y socialmente productiva.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, así como aplicar las normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la Federación y se promoverá su adopción por parte de los Estados, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia.

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la readaptación social del sujeto. Asimismo el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico.

La asignación al trabajo, la capacitación laboral para el trabajo en libertad así, como la educación que se imparta a los internos será de carácter académico, cívico, artístico y ético, en todo caso, orientado a hacer al sujeto útil a la comunidad libre y de reintegrarlo a la sociedad.

El tratamiento preliberacional comprende orientaciones especiales, información y discusión con el interno y sus fami-

liares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, así como la aplicación de metodos colectivos.

Asimismo, se procurará el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento encauzadas a mejorar la readaptación social de los internos.

5.1. READAPTACION EN LOS CENTROS PREVENTIVOS.

La prisión preventiva se desarrollará en un lugar distinto al que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Durante la prisión preventiva se propiciará la readaptación social del interno mediante el tratamiento adecuado, utilizando para este fin el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

El régimen interior de los establecimientos de reclusión preventiva estará fundado en la presunción de la inculpabilidad o la inocencia de los internos.

Se adoptarán diferentes modalidades en los Centros Preventivos para un mejor tratamiento de los internos, como visitar otros lugares e instituciones en grupos guiados y con fines educativos y culturales o de recreación, así como disminuir el rigor de las medidas cautelares.

Los estudios de personalidad y del tratamiento de cada interno en los Centros Preventivos para una mejor readaptación social, son aprobados por el Consejo de la Dirección General, mismo que estará integrado por un médico especializado en psiquiatría, licenciados en derecho, en trabajo social, en psicología y en pedagogía, un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia y un experto en seguridad.

En los Centros Preventivos se establecerán los sistemas -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- 79 -

para la realización de las actividades laborales de capacitación para el trabajo, médicas, educativas, culturales, asistenciales, recreativas, deportivas y sociales para una mejor readaptación social de los internos y hacerlos útiles para cuando se reintegren al seno de la sociedad.

5.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS PRISIONES.

Los derechos humanos han existido siempre, pero sin tener una debida reglamentación y concepción como los entendemos hoy en día, pues las tesis concebían a estos derechos como inherentes a la persona humana. Sin embargo, otras tesis explicaban que en razón del desarrollo histórico de la sociedad el hombre se vió revestido paulatinamente de derechos que emergieron de la propia organización social.

Las primeras manifestaciones en cuanto a la reglamentación de los derechos humanos, las encontramos en la declaración de los Derechos del Pueblo de Virginia, posteriormente la promulgación de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, con la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano promulgada al concluir la Revolución Francesa y con el reconocimiento Constitucional que a partir de entonces se inició para garantizar los derechos individuales, civiles y políticos, siendo México el primer país que incluyó en su Constitución de 1917 los derechos económicos, sociales y culturales; de igual forma con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

Siguiendo una política de protección y salvaguardar los derechos humanos. México ha firmado y ratificado una serie de Convenciones Internacionales, entre las que destacan: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, El Pacto de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención -
Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).

Así, en la constante búsqueda de respeto a los derechos -
fundamentales del hombre y el empeño por la preservación de -
estado de derecho surgieron los ordenamientos ya mencionados,
algunos de los cuales establecen el fundamento para discernir
lo que debe ser el respeto de los derechos humanos en las pr
siones y para ubicarnos en el tema a continuación se mencio--
nan algunos artículos contenidos en la Declaración Universal_
de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

Artículo 1º.- "Todos los seres humanos nacen libres e - -
iguales en dignidad y derechos..."

Artículo 5º.- "Nadie será sometido a penas ni a torturas -
o tratos crueles, inhumanos o degradantes..."

Artículo 6º.- "Todo ser humano tiene derecho en todas par-
tes, al reconocimiento de su personalidad jurídica..."

Artículo 7º.- "Todos son iguales ante la ley..."

A principios de este siglo y ante la grave situación por -
la que atraviesan los establecimientos penitenciarios, en - -
torno a la violación de los derechos humanos, la Comisión In-
ternacional y Penitenciaria, antes de su disolución, elaboró_
las primeras reglas para el trato y tratamiento del delincuent
te, adoptadas oficialmente el 31 de julio de 1957 por las Na-
ciones Unidas.

Estas reglas especifican los principios mínimos que se con

sideran variables para el tratamiento de las personas privadas de su libertad y contienen los elementos esenciales de los sistemas penitenciarios contemporáneos, acordes al ideario humanista de las actuales sociedades y el grado de desarrollo que han alcanzado a nivel mundial.

En el IV Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención y tratamiento del delincuente, celebrado en el año de 1970, cuando se aprobó que los países miembros de esta organización adoptarían el contenido de dichas reglas y las aplicarían en sus respectivos países.

Cabe señalar que el Derecho Penitenciario en nuestro país juega un papel muy importante, en cuanto a la seguridad pública y particularmente en la salvaguarda de la dignidad humana de toda aquella persona privada en su libertad. Su base jurídica se encuentra en el artículo 18 Constitucional que establece para efecto de nuestra materia un trato digno al procesado y al sentenciado, además, su contenido prohíbe en las prisiones los malos tratos y la violencia, reconociendo que el sentido de la pena es la rehabilitación social del delincuente.

Es importante señalar que en la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplique a los internos, se humanice más cada día y se cuente con la participación de todo el personal de la institución penitenciaria para capacitarse y cuadyuvar en el esfuerzo de respetar la dignidad huma

na del interno quién, por el hecho de estar privado de su libertad, lo está también en sus derechos políticos, pero no de sus derechos humanos, ya que estos son inherentes a la persona humana, estaremos en posibilidad de cambiar la actitud psicológica del interno para con su familia y con la sociedad misma, con la que creemos se disminuirían sensiblemente los altos índices de reincidencia y podríamos empezar a hablar de un auténtico sistema de tratamiento de readaptación social, basado en la justicia y la equidad.

La readaptación social será posible y el interno vuelve a ser un individuo útil a la sociedad y a su familia, si el sistema de readaptación toma como base fundamental el respeto de los derechos humanos, lo que se reflejará en un respeto del propio interno hacia los valores de la sociedad en general en el momento de recobrar su libertad.

El personal penitenciario debe ser flexible pero firme en sus decisiones y forma de actuar debiendo velar por el respeto a los derechos humanos de los internos, sin descuidar la autoridad y seguridad del establecimiento penitenciario.(34)

(34) Los Derechos Humanos en las Prisiones, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, D. F. 1991.

5.3. FUNCION DEL PATRONATO PARA LA REINCORPORACION SOCIAL.

El presidente Miguel de la Madrid expidió el 23 de noviembre de 1988, el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, abrogando - el anterior Reglamento del Patronato de Asistencia para Reincorporación Social en el Distrito Federal, en virtud de que - actualmente se hace necesaria la reforma operativa y jurídica para delimitar sus funciones y para procurar y gestionar ante los diversos sectores de la sociedad, ocupación para los liberados y menores externados.

El objetivo del Patronato es apoyar la reincorporación social y la prevención de conductas antisociales de los reos liberados tanto por haber cumplido su condena, como por haber - obtenido su libertad por cualesquiera de las formas previstas por la ley, así como de los menores infractores o externados del Consejo Tutelar, mediante la gestión ante los sectores públicos, social y privado, para que apoyen con recursos humanos, materiales o financieros, así como incorporarlos en actividades laborales.

El Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo_ en el Distrito Federal, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con autonomía operativa, que tiene - como propósito principal la seguridad pública y el bienestar_ de la comunidad, dentro de los lineamientos establecidos en -

el Programa Ejecutivo de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

Dentro de las facultades del Patronato, es buscar en todo momento encauzar al liberado en los ámbitos laboral y familiar, estableciendo las políticas generales y estrategias para la gestión del empleo. Para lograr sus fines y dar cumplimiento a su objeto el Patronato constituirá su propio patrimonio procurando en todo momento ser autoficiente y limitar su dependencia de recursos presupuestales.

La organización y funciones del Patronato tienen como propósito brindar asistencia moral y material a los liberados y menores externados que requieren de capacitación laboral y apoyo para la obtención del empleo y reincorporarlos en su vida en libertad.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Para lograr los objetivos del sistema penitenciario_ mexicano, en donde el recluso tenga cubiertas las ne_ cesidades básicas como todo ser humano, cuente con - los servicios y tratamientos adecuados para su rea- adaptación efectiva, sin olvidar el marco legal que - lo sustenta, se debe crear un ambiente que promueva_ el respeto a los derechos humanos de los internos, - esto se traduciría en una mejor administración de la justicia y en una protección más eficiente de la so- ciedad.

SEGUNDA.- La actitud sociológica frente al estudio del sistema penitenciario mexicano, pide una labor de correla--- ción causal entre él y los demás fenómenos sociales_ existentes; para ello, es preciso la aplicación de - una metodología ecléctica.

TERCERA.- Considero necesario que los legisladores en nuestro_ país, aporten nuevas ideas y se apliquen medios mas oportunos y eficaces que respondan a nuestra reali-- dad penitenciaria.

CUARTA.- Analizando el problema de la delincuencia en México, se establece que ésta tiene sus orígenes en la falta de educación familiar, social y cultural; por lo que es una necesidad primordial, que las personas que se encuentren privadas de su libertad, se les proporcione realmente una educación.

QUINTA.- La observación de la realidad penitenciaria nos da cuenta de múltiples conductas egoístas, algunas veces sin calor humano, que se dan por la corrupción existente y acrecentamiento de la riqueza, por lo que se hace necesario la utilización de técnicas que justifiquen realmente una verdadera readaptación social de los internos.

SEXTA.- El personal penitenciario debe ser seleccionado en base a su capacidad y vocación que tenga en esta materia, dándoles cursos que los capacite en esta área así como un salario decoroso, para que cumplan efectivamente con la función social que desempeñarán.

SEPTIMA.- Resulta de gran trascendencia social, que se haga una división en los Centros Penitenciarios, de los internos por delitos Contra la Salud, para así poder evitar el contagio a la adicción de las drogas hacia

los demás internos que se encuentran ahí por otros - delitos y que cuando obtengan su libertad contaminen a la sociedad.

OCTAVA.- Considero de suma importancia erradicar la corrupción dentro de las Instituciones Penitenciarias y en tonces si podríamos hablar de una efectiva readaptación social del interno.

NOVENA.- Establezca el Estado en los Centros Preventivos personal capacitado, que se encargue de hacer estudios de los internos que son de baja peligrosidad y de eg casos recursos económicos, para que puedan obtener - su libertad y sean reintegrados como sujetos útiles a la sociedad.

DECIMA.- La aplicación real e imparcial de los Derechos Humanos en los establecimientos penitenciarios, ya que se debe de respetar la dignidad humana de toda perso na que se encuentre privada de su libertad.

B I B L I O G R A F I A

Alvarado Ruiz, José Luis y Otros.- Textos de Capacitación Técnico Penitenciaria, Módulo Práctico Operativo I, INACIPE, México, 1992.

Actualidad (folleto) Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; S.E.P.: 1978.

Adato de Ibarra, Victoria.- La Cárcel Preventiva de la Ciudad de México.- Ediciones Botas, México, 1972.

Apuntes históricos sobre el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, Departamento del Distrito Federal; S.E.P.: México, 1978.

Carrancá y Rivas, Raúl.- Derecho Penitenciario.- Ed. Porrúa, México, 1986.

Carrancá y Trujillo, Raúl.- Derecho Penal Mexicano.- Ed. Porrúa, 1986.

Carrancá y Trujillo, Raúl y Carrancá y Rivas, Raúl.- Código Penal Anotado.- Ed. Porrúa, 1987.

Carbonnier, Jean.- Sociología Jurídica.- Editorial Tecnos 2a. Edición, 1982.

Dávila Lugo, Sergio.- Primer Congreso de Trabajo Social Crimi-
nológico, Ents. UNAM, México, 1984.

García Ramírez, Sergio.- Legislación Penitenciaria y Corre-
ccional.- Ed. Cárdenas, México, 1978.

García Ramírez, Sergio.- Manual de Prisiones.- Ed. Botas, -
México, 1970.

García Ramírez, Sergio.- El Artículo 18 Constitucional.- Ed.
UNAM, México, 1967.

González Bustamante, Juan José.- Derecho Procesal Penal Mexi-
cano.- Ed. Porrúa, México, 1991.

Gómez Jara, Francisco A.; Sociología.- Ed. Porrúa, México, -
1976.

Gutiérrez Aragón, Raquel y Ramos Verástegui, Rosa María.- Es-
quema Fundamental del Derecho Mexicano.- Ed. Porrúa, México,
1984.

Información obtenida por el INCAPE, Lic. Gerardo Islas, 1991.

Los Derechos Humanos en las Prisiones, Comisión Nacional de -
los Derechos Humanos, México, 1991.

Malo Camacho, Gustavo.- Manual de Derecho Penitenciario.- Se-
cretaría de Gobernación, México, 1976.

Marco del Pont. K, Luis.- Penalogía y Sistemas Carcelarios.-
Ed. Depalma, Buenos Aires, 1974.

Marco del Pont. K, Luis.- Derecho Penitenciario.- Ed. Cárde--
nas, México, 1991.

Marchiori, Hilda.- El Estudio del Delincuente.- Ed. Porrúa, -
México, 1989.

Medina Echavarría, José.- Sociología Contemporánea.- México,
1940.

Melossi y Pavarini.- Los Origenes del Sistema Penitenciario.-
Ed. Siglo XII, México, 1987.

Memoria.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Rea--
daptación Social, 1982.

Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de.- Diccionario de Dere-
cho.- Ed. Porrúa, México, 1991.

Los Derechos Humanos en las Prisiones, Comisión Nacional de -
los Derechos Humanos, México, 1991.

Malo Camacho, Gustavo.- Manual de Derecho Penitenciario.- Se-
cretaría de Gobernación, México, 1976.

Marco del Pont. K, Luis.- Penalogía y Sistemas Carcelarios.-
Ed. Depalma, Buenos Aires, 1974.

Marco del Pont. K, Luis.- Derecho Penitenciario.- Ed. Cárde--
nas, México, 1991.

Marchiori, Hilda.- El Estudio del Delincuente.- Ed. Porrúa, -
México, 1989.

Medina Echavarría, José.- Sociología Contemporánea.- México,
1940.

Melossi y Pavarini.- Los Origenes del Sistema Penitenciario.-
Ed. Siglo XII, México, 1987.

Memoria.- Dirección General de Reclusorios y Centros de Rea--
daptación Social, 1982.

Pina, Rafael de y Pina Vara, Rafael de.- Diccionario de Dere-
cho.- Ed. Porrúa, México, 1991.

Ruiz Funes, Mariano.- La Crisis de la Prisión.- Montero Editor, La Habana.

Sánchez Galindo, Antonio.- Manual de Conocimientos Básicos - del Personal Penitenciario.- Edición del Estado de México, - Toluca, 1974.

Sánchez Galindo, Antonio.- Penitenciarismo (La Prisión y su Manejo), INACIPE, México, 1991.

Solís Quiroga, Héctor.- Sociología Criminal.- Ed. Porrúa, - México, 1985.

Timasheff, Nicholas S.- La Teoría Sociológica.- Fondo de - Cultura Económica.